



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 678

**Quito, lunes 9 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1056	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	2
1070	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3
1071	Déjase insubsistentes los acuerdos números 1047 y 1048 de 8 de febrero del 2012	3
1072	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Charbel Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República	3
1073	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

167	Refórmase el Estatuto de la Fundación ARCANDINA	4
-----	---	---

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

023-2012	Modifícase el Capítulo V "Inversión Doméstica del Ahorro Público"	12
----------	---	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL:

001-2012-CDPJ	Expídese el Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica	13
---------------	--	----

	Págs.		Págs.	
JUNTA BANCARIA:		-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín: Que establece durante el ejercicio fiscal 2011, la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad	36
JB-2012-2138	20			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		001-2012	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de obras ejecutadas	39
NAC-DGERCGC12-00144	25	-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón: De funcionamiento y operación de estaciones de servicios de venta de combustibles y otros servicios	43
NAC-DGERCGC12-00145	27	-	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco: Derogatoria a la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones	47
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		No. 1056		
Califican a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SBS-INJ-2012-044	28	Vista la solicitud de viaje al exterior 15868 del 10 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica del 13 de febrero, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Teherán-Irán del 18 al 23 de este mes, a reuniones para concretar los acuerdos bilaterales entre los dos países, conforme al acta de reunión del 12 de enero pasado; y,		
SBS-INJ-2012-057	29	En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,		
SBS-INJ-2012-058	30	Acuerda:		
SBS-INJ-2012-061	30	ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Teherán-Irán del 18 al 23 de febrero del 2012, a las reuniones para concretar los acuerdos bilaterales Ecuador-Irán.		
SBS-INJ-2012-067	31	ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.		
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:				
SC-INPA-G-12-0004	32			
ORDENANZAS MUNICIPALES:				
-	32	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural		

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1070

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante nota N° 1572-DARH del 16 de febrero del 2012, la señora Vilma Paredes Villacís Directora de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, lleva a conocimiento que el señor Canciller economista Ricardo Patiño Aroca se desplazó a la ciudad de Lima, Perú, para lo cual con Acuerdo 1051 se lo declaró en comisión de servicios el 20 de enero del 2012, a fin de mantener reuniones bilaterales preparatorias al encuentro presidencial; sin embargo, indica que su estadía tuvo que prolongarse del 20 al 21 de igual mes, por lo que solicita su correspondiente autorización y legalización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo 1051 del 10 de febrero del 2012, se legaliza en un día más la autorización de comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en razón de que por necesidades de servicio tuvo que prolongar su estadía en la ciudad de Lima-Perú, hasta el 21 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos del 20 al 21 de enero del 2012, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1071

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCP-MCPNC-2012-0556 del 17 de febrero del 2012, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio solicita se deje insubsistente los acuerdos N° 1047 y N° 1048, en los cuales se le autorizó sus comisiones de servicios a Cuba y Nicaragua, ya que por motivos de agenda no pudo realizar ninguno de los dos viajes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistentes los acuerdos números 1047 y 1048, fechados 8 de febrero del 2012, expedidos a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, toda vez que no se concretó su viaje a Granada-Nicaragua del 12 al 15 de febrero, y La Habana-Cuba del 16 al 18 del mes presente, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas

N° 1072

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° PR-SEPAR-2012-000057-M del 23 de febrero del 2012, el doctor Gustavo Charbel Jalkh Roben, Secretario Particular de la Presidencia de la República solicita autorizar su comisión de servicios, en virtud de que viajará junto al Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, el 28 de febrero, con retorno el 3 de marzo, a fin de asistir a reuniones

preparadas por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos con diferentes actores de los sectores público y no gubernamental, para tratar el irrestricto respeto del Gobierno Nacional al derecho de la libertad de expresión en el país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011 r publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Gustavo Charbel Jalkh Roben, Secretario Particular de la Presidencia de la República, para su desplazamiento con el señor Secretario Nacional de Comunicación, a la ciudad de Washington-Estados Unidos del 28 de febrero al 3 de marzo del 2012, a fin de asistir a reuniones preparadas por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos con diferentes actores de los sectores público y no gubernamental, para tratar sobre el irrestricto respeto del Gobierno Nacional al derecho de la libertad de expresión en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Particular de la Presidencia de la República al ingeniero Jorge Troya Fuertes, Subsecretario del Despacho Presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1073

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 16044 del 23 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano de igual fecha, a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación para su desplazamiento a Washington D.C. - Estados Unidos del 24 al 28 de este mes, a fin de mantener reuniones de trabajo con la economista Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, para dar a conocer los avances de la reforma educativa en el Ecuador y los logros alcanzados como Presidenta de la Comisión Interamericana de Educación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, para su desplazamiento a Washington D.C. - Estados Unidos del 24 al 28 de febrero del 2012, a fin de mantener reuniones de trabajo con la economista Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, para dar a conocer los avances de la reforma educativa en el Ecuador y los logros alcanzados como Presidenta de la Comisión Interamericana de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retomo, estadía y alimentación, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 167

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el

Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la "Fundación ARCANDINA; con domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la señorita Tatiana Sampedro, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1724 de 30 de agosto del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 15 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación ARCANDINA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

En todo el texto del Estatuto de la Fundación Arcandina sustitúyase el término "**CAPITULO**" por el término "**TITULO**".

Sustitúyase el Capítulo I y la frase NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO por **TITULO PRIMERO** y a continuación la frase "**NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INGRESOS**".

Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Nombre.- La organización que será regulada por este Estatuto, se denomina **Fundación "ARCANDINA"**

Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Domicilio.- El domicilio principal de la Fundación "ARCANDINA", es el cantón Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del país.

Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Naturaleza Jurídica.- La Fundación ARCANDINA es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, se registrará por lo establecido en la Constitución de la República aprobada el 20 de octubre de 2008, por las disposiciones del Título XXX, de la Codificación del Libro Primero del Código Civil y por lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 3054 y 982, publicados en los Registros Oficiales números 660 del 11 de septiembre de 2002 y 311 del 08 de abril del 2008.

Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

La Duración.- La Fundación ARCANDINA, tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolver por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 52 y su liquidación se dará conforme establece el artículo 53.

Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

Objetivos.-

1) La Fundación ARCANDINA en el cumplimiento del Balance Social y su objeto social se dedicará a contribuir a la promoción del derecho de la naturaleza o Pachamama, al respecto integral, el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de la naturaleza, así como a promover el respecto a todos los elementos que forman un ecosistema, conforme establece el artículo 71 de la Constitución de la República. Así mismo, manifiesta que reconoce expresamente los principios ambientales establecidos en el artículo 395 de la Constitución de la República.

2) Promover la concienciación sobre la conservación ambiental, desarrollo sustentable, derechos de la naturaleza, prácticas ambientales a través de campañas de comunicación, difusión de los mensajes y productos informativos difundidos por medios de comunicación masivos, redes educativas comunitarias o virtuales, y cualquier otro medio de comunicación o difusión dirigidos a la comunidad en general.

3) Apoyar y promover la participación de la comunidad en iniciativas para la conservación ambiental a nivel local y nacional, a través de eventos públicos, foros, talleres, concursos, ferias, etc.; y,

4) Difundir y promover la publicación de material didáctico con temas relacionados a la promoción y protección de los derechos de la naturaleza, cuidado y protección ambiental, Cambio Climático, Biodiversidad, Conservación de Bosques, manejo adecuado de los recursos naturales, valores ambientales y ciudadanos, orientados a instituciones educativas, como también a la comunidad en general.

Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Principios de la Fundación.- La Fundación en el cumplimiento del Balance Social y de sus objetivos, se registrará por los siguientes principios:

1) Igualdad de derechos y obligaciones de los miembros, sin discriminación de ninguna naturaleza

2) Alternabilidad, transparencia y rendición de cuentas de los miembros del Directorio, como eje fundamental del Balance Social y de servicio a los miembros ya la sociedad;

3) Sometimiento a la Constitución y leyes de la República, así como el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones emitidas por las autoridades e instituciones competentes; y,

4) Transparencia y rendición de cuentas ante las autoridades públicas competentes.

Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

1) Contribuir a la formación de una cultura ambiental especialmente en las nuevas generaciones, promoviendo valores y buenas prácticas ambientales y ciudadanas en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres y madres de familia y comunidad en general, a través de planes y programas de concienciación y comunicación ambiental; y,

2) Apoyar a la conservación y el respeto a la madre tierra, en la comunidad y los recursos naturales del país.

Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Fuentes de Ingreso del Fundación.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, las fuentes de ingresos económicos de la Fundación estarán constituidas por:

1) Aportes y donaciones de sus miembros sean fundadores, activos u honorarios.

2) Aportes y donaciones de cualquier personal natural o jurídica, sean ocasionales o permanentes y de procedencia lícita.

3) Ingresos económicos de las actividades de autogestión y de los eventos, actos, convenios y contratos permitidos por la Constitución y leyes de la República.

Para obtener las fuentes de ingresos económicas la Fundación podrá mantener relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Sustitúyase el Capítulo II por TITULO SEGUNDO y a continuación la frase "DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Clases de Miembros.- La Fundación ARCANDINA está integrada por la siguiente categoría de miembros: fundadores, activos y honorarios.

Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores las personas naturales que cuando se constituyó la Fundación manifestaron su voluntad de crearla y suscribir el Acta de Constitución.

Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Miembros Activos.- Son miembros activos las personas naturales o jurídicas con capacidad legal, que soliciten su ingreso y sean postulados ante la Asamblea General, por dos miembros y que mediante votación mayoritaria sea aceptados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.

Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Miembros Honorarios.- Serán aceptados como miembros honorarios las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que hayan presentado o presten una valiosa contribución económica, o la presentación de proyectos importantes para la Fundación, o que brinden asesoría en relación a los objetivos de la misma, sin que necesariamente intervengan de forma personal y activa en la institución. La decisión de aceptar a miembros honorarios la tomará la Asamblea General, previa solicitud de al menos dos miembros. La calidad de miembro honorario tendrá una duración indefinida y podrá asistir a las asambleas generales, tendrá derecho a voz, excepto a voto.

Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Registro de Miembros.- La Fundación llevará en sus archivos una nómina con los nombres, apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria y del trabajo y el número telefónico de todos los miembros con la fecha de ingreso la calidad que ostentaron y ostenta, el periodo de duración de las funciones que desempeñó o desempeña. Tanto el ingreso como la salida de miembros deberán ser comunicados en el plazo máximo de treinta días al Ministerio del Ambiente para los fines pertinentes.

Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

Registro de los Miembros del Directorio.- Cada Directorio que resulte electo por la Asamblea General, deberá ser comunicado en el plazo máximo de treinta días desde su elección al Ministerio del Ambiente par el respectivo registro.

Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

Requisitos para aceptado como miembro.- Para que las personas naturales y jurídicas de derecho privado sean aceptadas como miembros activos de la fundación, deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Capacidad legal para contratar y obligarse, y provenir de cualquier condición social;

2) Personas Jurídicas de Derecho Privado, legalmente constituidas y que sus objetivos sean lícitos;

3) Los menores de 18 años y los que se hallen bajo tutela o curaduría, siempre que lo hagan por medio de su representante legal; y,

4) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Director Ejecutivo, indicando que desea pertenecer a la Fundación.

Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

No podrán ser miembros activos u honoríficos de la Fundación:

Quienes hayan recibido sentencia condenatoria y ésta se encuentre ejecutoriada, por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito que se encuentre tipificado en la ley.

Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

Derechos de los Miembros.- Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquiera de los cargos del Directorio de conformidad con lo establecido en este Estatuto, y participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General y reuniones del Directorio.
- 2) Requerir a través del Directorio de la Fundación el cumplimiento de los respectivos Decretos Ejecutivos y Acuerdos emitidos por los Ministerios que tengan competencia para regular a las fundaciones.
- 3) Contribuir en la planificación y la ejecución de los objetivos de la Fundación.
- 4) Solicitar al Director Ejecutivo a través del directorio, la entrega de informes de la situación económica y administrativa de la Fundación.
- 5) Ser informados sobre los proyectos, planes y programas de la Fundación.
- 6) Asistir a las Asambleas Generales para elegir a los integrantes del Directorio, cuando sea convocado y tendrá derecho a un solo voto.

Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Obligaciones de los Miembros.- Los miembros de la Fundación tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Desempeñar con honradez, responsabilidad y sujeción a la ética las funciones y comisiones que les sean encomendadas y los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- 2) Asistir a la asamblea general y sesiones del Directorio cuando fueren convocados y participar en ella con voz y voto.
- 3) Apoyar con decisión a fin de que se cumpla los objetivos, planes y programas anuales de la Fundación.
- 4) Cancelar puntualmente las obligaciones económicas contraídas con la Fundación así como cumplir los compromisos de carácter administrativo; y,
- 5) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio así como cumplir con lo establecido en este Estatuto.

Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

Prohibiciones.- Los miembros de la Fundación ARCANDINA expresamente manifiestan que queda prohibido intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos realizar actos raciales, actos que atenten contra la seguridad nacional interna, externa y otros que atenten contra las buenas costumbres y el orden público y no interferir en las políticas públicas generales y de control de la autoridad competente.

Sustitúyase el Capítulo III por **TITULO TERCERO** y a continuación la frase "**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**."

Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Régimen Disciplinario.- El régimen disciplinario de la Fundación se clasifica en las siguientes faltas disciplinarias:

- 1) Faltas leves; y,
- 2) Faltas graves

Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

Faltas Leves.- Los miembros de la Fundación que incurran en faltas leves recibirán amonestación escrita por parte del Director Ejecutivo y se consideran faltas leves las siguientes:

- 1) Involucrar a la Fundación en actos de proselitismo político y;
- 2) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio

Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

Faltas Graves.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) Actuar en nombre de la Fundación o del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General.
- 2) Utilizar a la Fundación para asuntos de interés personal y contrario a los objetivos de la misma o como forma de explotación o engaño, para realizar actividades ilegales o dolosas en perjuicio de la misma, de los miembros o de terceros.
- 3) Haber defraudado o malversado fondos de la Fundación.
- 4) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- 5) Haber recibido sentencia condenatoria y esta se encuentre ejecutoriada, por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito que se encuentre tipificado en la ley.

Sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

Sanción por incurrir en faltas graves.- A los miembros de la Fundación, que incurran en cualquiera de las faltas graves establecidas en el artículo anterior, la

Asamblea General luego de cumplido el debido proceso se le impondrá cualquiera de las sanciones que se detalla a continuación:

1) Remoción del cargo o función que desempeña en el Directorio

2) Expulsión.

Sustitúyase el Capítulo IV por TITULO CUARTO y a continuación la frase RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

Soluciones de Controversias.- Las controversias, problemas y conflictos que se susciten entre miembros o entre miembros y la Fundación, serán resueltos en primera instancia de forma directa y amigable de no ser posible cualquiera de las partes podrá solicitar una Audiencia de Mediación en algún Centro de Mediación y Arbitraje y si no fuera posible que lleguen a un acuerdo, acudirán al Juez competente.

Sustitúyase el Capítulo V por TITULO QUINTO y a continuación la frase PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:

Perdida de la calidad de Miembro.- La calidad de miembro de la Fundación se perderá por las siguientes causas:

1) Por renuncia voluntaria expresada de forma escrita por el miembro activo ante el Director Ejecutivo de la Fundación y aceptada por la Asamblea General.

2) Por expulsión resuelta por la Asamblea General.

3) Por fallecimiento

4) Las personas jurídicas de derecho privado pierden la calidad de miembro cuando se disuelvan y dejen de tener vida jurídica.

5) Quienes hayan recibido resolución o sentencia condenatoria y esta se encuentre ejecutoriada por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, narcotráfico y cualquier otro delito.

Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

Procedimiento para el retiro voluntario de Miembros.- Cuando un Miembro desee retirarse voluntariamente de la Fundación deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Director Ejecutivo, adjuntando copia a colores de la cédula de identidad y papeleta de la última votación.

Las obligaciones de los miembros que se retira voluntariamente de la Fundación cesarán cuando el Directorio apruebe la solicitud de retiro.

Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

Libertad para separarse.- Los miembros de la Fundación pueden separarse de ella en cualquier momento y los que así lo hicieren no serán responsables de las obligaciones que contraiga la organización con posterioridad a la fecha de su retiro. Esta disposición se aplicará también a los que sean expulsados.

Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Principio de Presunción de Inocencia.- En virtud del principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 76 numeral dos de la Constitución de la República, no será causa de expulsión, la simple presunción de que un miembro o integrante del Directorio hubiese incurrido en un presunto delito de defraudación en contra de la Fundación o de haber incurrido en alguna causal para la expulsión, será necesario que exista resolución firme y ejecutoriada de la Asamblea General.

Sustitúyase el Capítulo VI por TITULO SEXTO y a continuación la frase ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

Estructura Interna y Administrativa.- La estructura interna y administrativa estará integrada por:

1) Asamblea General y;

2) Directorio

Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

La Asamblea General.- Es el máximo organismo de la Fundación estará integrado por todos los miembros fundadores y activos la misma será convocada por el Presidente, quien además la presidirá.

Sustitúyase el Art. 31 por el siguiente:

Clasificación de las Asambleas Generales.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente:

La Asamblea General Ordinaria.- Se reunirá por lo menos una vez al año en el mes y fecha que el Directorio considere pertinente, será convocada por el Presidente y únicamente cuando se negare podrá convocarla el Director Ejecutivo previa petición escrita de al menos tres miembros de la Fundación, con el fin de conocer y aprobar el orden del día que conste en la convocatoria.

Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria.- Se reunirá en cualquier fecha a solicitud del Presidente, con el único fin de tratar puntos específicos que consten en la convocatoria.

Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

De las convocatorias, quórum y orden del día.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias se realizarán con ocho días de anticipación y las extraordinarias con dos días de anticipación, las convocatorias podrán ser por escrito o enviadas por email, a quienes lo dispongan serán firmadas por el Presidente.

En la convocatoria deberá constar el día, fecha, hora, lugar, el orden del día y se deberá indicar que de no haber quórum a la hora señalada los miembros quedarán convocados por segunda vez para una hora después de la primera convocatoria y se realizara con el número de miembros presentes.

Las Asambleas Generales se realizarán en las oficinas del domicilio principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que se establezca en la convocatoria.

Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, la asamblea esperara una hora y se reunirá con el número de miembros presentes.

La decisiones de las Asambleas Generales serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en el caso de empate el Presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.

Las resoluciones de las Asambleas Generales deberán comunicarse de forma escrita al Directorio al siguiente día laborable.

Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

Libro de Actas.- En el libro de actas se dejará constancia de las mociones, deliberaciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, las actas serán numeradas y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Fundación. Además constará en actas la nomina de los miembros que asistan a la Asamblea General, en el cual constará con la respectiva firma y número de cédula de ciudadanía.

La Secretaria/o dejará constancia en actas sobre dicha convocatoria y la forma mediante la cual fue comunicada a cada miembro.

Sustitúyase el Art. 36 por el siguiente:

Reconsideración.- Para reconsiderar una resolución anterior aprobada por la Asamblea General se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Sustitúyase el Art. 37 por el siguiente:

Inasistencia a la Asamblea General.- Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General deberán notificar con cuatro días de anticipación para el caso de Asambleas Ordinarias y un día de anticipación para el caso de la Asamblea Extraordinaria.

Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente:

Atribuciones y Deberes de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elegir el Directorio
- 2) Determinar las políticas generales y actividades que presentará la Fundación.
- 3) Interponer en forma obligatoria para todos los Miembros y el Directorio las normas que contiene éste Estatuto.
- 4) Elegir y remover con causa justa a cualquiera de los miembros del Directorio.
- 5) Conocer, aprobar las reformas al Estatuto y enviarlos para su aprobación al Ministerio Competente.
- 6) Conocer el Plan Anual de Trabajo y Proforma Presupuestaria previamente aprobados por el Directorio.
- 7) Conocer los informes del Director Ejecutivo relativos a la Administración de la Fundación, balances semestrales y anuales previo informe favorable del Directorio.
- 8) Aprobar la disolución de la Fundación.
- 9) Autorizar la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles y establecer gravámenes sobre los mismos si fuera necesario.
- 10) Resolver las apelaciones que presenten los miembros sobre las resoluciones de expulsión, emitidas por el Directorio. El Secretario dejará constancia en actas, de las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- 11) Desempeñar las funciones que le competen como máximo organismo de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 39 por el siguiente:

Conformación del Directorio.- El Directorio de la Fundación está conformado por:

- 1) Presidente
- 2) Director Ejecutivo
- 3) 4 Vocales
- 4) Sindico; y,
- 5) Secretario

Sustitúyase el Art. 40 por el siguiente:

Periodo de Duración.- Los integrantes del Directorio serán elegidos por la Asamblea General durarán dos años en sus funciones y continuaran en funciones máximo por seis meses.

Sustitúyase el Art. 41 por el siguiente:

Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo y Extraordinariamente cuando lo convoquen cualquiera de sus miembros y aún sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los integrantes.

La convocatoria se realizará por escrito o por medio electrónico (email) con cuatro días laborables de anticipación, la convocatoria deberá constar al día, fecha, hora, lugar y orden día.

El quórum para las sesiones del Directorio lo conformarán tres de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las Resoluciones de las sesiones del Directorio serán sentadas en actas, debidamente numeradas y siguiendo lo establecido en el Artículo 35.

Sustitúyase el Art. 42 por el siguiente:

Atribuciones y Deberes del Directorio.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y ponerlo a consideración para su aprobación por parte de la Asamblea General.
- 2) Conocer y aprobar el informe de actividades así como los balances anuales presentados por el Director Ejecutivo.
- 3) Dirigir la marcha de la Fundación y dar orientación general a sus actividades.
- 4) Conocer y resolver los proyectos y propuestas de los miembros que interesen para la buena marcha de la Fundación, siempre que sean presentados por escrito al Directorio.
- 5) Aprobar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que estén orientados al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento de la Fundación.
- 6) Preocuparse por la buena marcha de la Fundación y del cumplimiento de sus objetivos mediante la ejecución del Plan Operativo Anual.
- 7) Resolver y autorizar la apertura de oficinas o centros de trabajo.
- 8) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 9) Presentar a la Asamblea General los planes que considere necesarios para la obtención de recursos económicos para la Fundación.
- 10) Autorizar al Director Ejecutivo y Presidente la apertura de cuentas bancarias, así como autorizar el cierre de las mismas.

11) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.

12) Delegar una o más de sus atribuciones al Director Ejecutivo o un contador a cualquier persona que desempeñe las funciones de confianza, en ningún caso podrá delegar todas sus atribuciones.

Sustitúyase el Art. 43 por el siguiente:

Del Presidente.- Será elegido por la Asamblea General durará dos años en sus funciones.

En caso de ausencia temporal lo reemplazará en sus funciones la persona a quien el Directorio designe, deberá convocar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio, tendrá voto dirimente en caso de empate. Para ser Presidente de la Fundación necesariamente deberá ser miembro y sus atribuciones son:

- 1) Será el vocero de la Fundación.
- 2) Reemplazar al Director Ejecutivo y cumplir todas las atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal.
- 3) Colaborar activamente con el Director Ejecutivo a fin de que se cumplan los objetivos de la Fundación y lo establecido en este Estatuto.
- 4) Con el Director Ejecutivo mediante firmas conjuntas abrir cuentas bancarias y realizar toda clase de transacciones u operaciones permitidas por la ley.

Sustitúyase el Art. 44 por el siguiente:

Del Director Ejecutivo.- Será elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente de la Fundación, mientras no sea legalmente reemplazado no entregará sus funciones y sus atribuciones son:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- 2) Actuar en calidad de Secretario en las Asambleas Generales.
- 3) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación proyectos, actividades, informes y el Plan de Trabajo Anual para su conocimiento y aprobación.
- 4) Contratar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y el talento humano, así como el equipamiento de materiales.
- 5) Con el Presidente mediante firmas conjuntas, abrir cuentas bancarias y realizar toda clase de transacciones u operaciones permitidas por la ley.
- 6) Elaborar informes sobre la Ejecución de proyectos, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.

Sustitúyase el Art. 45 por el siguiente:

Prohibición de reemplazar al Presidente.- El Director Ejecutivo no podrá ser a la vez Presidente de la Fundación, como tampoco reemplazarlo en ausencia temporal o definitiva.

Sustitúyase el Art. 46 por el siguiente:

Vocales.- Serán elegidos por la Asamblea General y lo integraran cuatro miembros que podrán ser de cualquier clase de miembros.

Los vocales serán elegidos en número de orden y en caso de ausencia temporal del Presidente o cuando este reemplace al Director Ejecutivo en el orden de elección reemplazarán al Presidente.

Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

El Síndico.- Será designado por el Directorio cuyo nombre deberá ser propuesto por el Director Ejecutivo u otros miembros del Directorio y sus atribuciones son:

- 1) Brindar asesoría legal al Directorio y a la Asamblea General, a fin de que los actos y resoluciones de estos organismos se ajusten a lo establecido en la Constitución, Leyes de la República y el Estatuto para que la Fundación pueda cumplir con sus fines.
- 2) Ejercer funciones de modo que favorezca a la Administración y patrocine la defensa de los intereses de la Fundación.

Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente:

Del Secretario.- El Director Ejecutivo de la Fundación actuará en calidad de Secretario de la misma, del Directorio y de las Asambleas Generales y en caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará quien sea designado por el Directorio y sus atribuciones son:

- 1) Llevar con toda responsabilidad las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- 2) Llevar en orden el archivo de la Fundación.

Sustitúyase el Capítulo VII por TITULO SEPTIMO y a continuación la frase RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sustitúyase el Art. 49 por el siguiente:

Régimen Económico.- El régimen económico de la Fundación estará constituido por:

- 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera con el fruto de autogestión.
- 2) Herencia, legados y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras pero estas deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.
- 3) Ingresos que reciba por financiamiento de instituciones financieras nacionales e internacionales previniendo que dichos recursos económicos sea de procedencia lícita.

Sustitúyase el Art. 50 por el siguiente:

Propiedad exclusiva de bienes muebles o inmuebles.- Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título reciba o adquiera la Fundación, será de su exclusiva propiedad como persona jurídica y no se consideran propiedad de ninguno de los miembros sean Fundadores, Activos u Honorarios.

Sustitúyase el Art. 51 por el siguiente:

Reserva.- Por resolución de la Asamblea General la Fundación podrá destinar un porcentaje de sus fondos para constituir una reserva de capital.

Sustitúyase el Capítulo VIII por TITULO OCTAVO y a continuación la frase DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.

Sustitúyase el Art. 52 por el siguiente:

Disolución.- A más de las causales de disolución establecidas en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N° 3054 de 11 de septiembre de 2002, la Asamblea General podrá resolver la disolución de la Fundación por las siguientes causas:

- 1) Por decisión del 90% de los miembros de la Fundación
- 2) Por no cumplir ninguno de los objetivos establecidos en el Art. 5

Sustitúyase el Art. 53 por el siguiente:

Liquidación.- Una vez resuelta la disolución por la Asamblea General se procederá a designar una comisión para su liquidación, la misma que se apoyará con un profesional en el área financiera y uno en el área legal, con el fruto de la venta de sus activos pagara todas las deudas que la Fundación haya contraído y los activos sobrantes serán donados a instituciones similares de derecho privado, sin fines de lucro que tengan el mismo fin social.

Sustitúyase el Art. 54 por el siguiente:

Obligación de informar a la autoridad pública de control.- La resolución de disolución tomada por la Asamblea General y así cuando se haya cumplido el proceso de liquidación deberá ser informada a la Autoridad Pública encargada del control.

Sustitúyase el Capítulo IX por TITULO NOVENO y a continuación la frase MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Sustitúyase el Art. 55 por el siguiente:

Elección del Directorio.- Cuando se trate de elecciones de los miembros del Directorio, el Presidente instalará y conducirá la Asamblea General, hasta el punto de orden pertinente y procederá a designar un moderador para que conduzca la misma hasta que concluya la elección y posesión. Luego quien haya resultado electo Presidente y haya sido posesionado asumirá la conducción de la Asamblea hasta su finalización.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Directorio en el orden que establece el artículo 39.

Las elecciones para elegir al Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, cada dos años, quince días antes de que concluya el período par el que fueron electos. La convocatoria a la Asamblea General se realizará cumpliendo lo establecido en el artículo 34.

Sustitúyase el Art. 56 por el siguiente:

Duración y Alternabilidad.- los miembros de la Fundación que integren le Directorio, durarán dos años en sus funciones respetando los principios de alternabilidad.

Sustitúyase el Art. 57 por el siguiente:

Reforma al Estatuto.- Este estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo sea de forma parcial o total, mediante Asamblea General previo informe favorable de los miembros del Directorio y el Proyecto de reformas podrá conocerse, analizarse y aprobarse en una sola sesión de la Asamblea General. Aprobadas las reformas serán enviadas al Ministerio competente para que las analice, apruebe y emita el respectivo Acuerdo Ministerial.

Sustitúyase las Disposiciones por los siguientes:

Primera.- Los miembros del Directorio de la Fundación desempeñarán su función de forma ad-honoren, no percibirán remuneración alguna con excepción del Director Ejecutivo.

Segunda.- El Presidente y el Director Ejecutivo serán responsables solidarios del manejo económico y administrativo de la Fundación.

Tercera.- Cuando se emita algún Decreto Ejecutivo que amerite la reformar el Estatuto, inmediatamente el Directorio preparará el proyecto de reformas lo analizará y lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 023-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

Artículo 1.- A continuación del artículo 3 “ROLES Y RESPONSABILIDADES” del CAPÍTULO V “INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO”, del TÍTULO NOVENO “DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO”, del Libro I “POLÍTICA MONETARIA - CREDITICIA”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, añádase lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las Instituciones Financieras en las cuales se coloque recursos por concepto de Inversión Doméstica, deberán remitir a más tardar hasta las 15h00 del tercer día hábil de cada mes, por medios electrónicos al Banco Central del Ecuador, la información que la Gerencia General establezca, sobre las inversiones efectuadas con los recursos de la inversión doméstica, utilizando para ello el formato de envío de información que se determine para tal efecto.

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador remitirá mensualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, un reporte de las Instituciones Financieras que no cumplan con el envío de información para que imponga las sanciones a que hubiere lugar, y remitirá trimestralmente al Directorio del Banco Central del Ecuador, un reporte sobre el uso de los recursos entregados por concepto de Inversión Doméstica.

Se entenderá como incumplimiento en el envío de la información, cuando dicha información no haya sido remitida, o cuando la misma haya sido enviada con errores, o cuando no cumpla con lo señalado en el instructivo emitido por la Gerencia General.”.

Artículo 2.- Sustitúyase las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del CAPÍTULO V “INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO”, del TÍTULO NOVENO “DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO”, del Libro I “POLÍTICA MONETARIA - CREDITICIA”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

“PRIMERA: En un plazo máximo de treinta días calendario, la Gerencia General definirá los formatos - estructura de datos- para la entrega de información al Banco Central del Ecuador en aplicación de la presente Regulación.

SEGUNDA: En el plazo de sesenta días calendario, las instituciones financieras beneficiarias deberán entregar al Banco Central del Ecuador, el detalle de las inversiones mantenidas con los recursos entregados a ellas, por concepto de inversión doméstica”.

Artículo 3.- Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo del 2012.

El Presidente.

f.) Pedro Delgado Campaña.

El Secretario General.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 29 de marzo del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

N° 001-2012-CDPJ

CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, en armonía con el considerando inmediato anterior, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo V garantiza que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar"; el artículo IX de la misma declaración establece que: "Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio";

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, numeral 12, establece que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su

familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques"; tal disposición guarda relación con lo expresado en el artículo 17, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con el artículo 11, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación así como la comisión de delitos e infracciones; para tal efecto, encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de las políticas correspondientes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194, establece: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima Autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 195, establece: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 4: "...Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución y de la ley carecerán de eficacia probatoria...";

Que, el artículo 66 de la Constitución señala en el numeral 18: "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona";

Que, el artículo 66, numeral 19, garantiza: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, el artículo 66, numeral 21, reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”;

Que, es imprescindible la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Registro Oficial 197 del 24 de octubre del 2003, especialmente lo preceptuado en el artículo 20, que se refiere a las técnicas especiales de investigación: “1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”; en armonía con los literales g) y h) del artículo 29 de la misma convención, cuando se refiere a la capacitación y asistencia técnica, textualmente establece: “...El equipo y las técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas...”; y: “...Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna...”;

Que, dentro de las 40 recomendaciones efectuadas por el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera para Sudamérica), en coordinación con el GAFI (Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos), se ha sugerido que los países parte deberían adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto de lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso y la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Estas medidas deberían incluir la facultad de: (1) Identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso; (2) implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes; (3) Adoptar medidas que impidan o eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos al decomiso; y, (4) Tomar medidas de investigación apropiadas... (40) Otras formas de cooperación.- Los países deberían establecer controles y garantías para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes, se use en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos;

Que, el Código de Procedimiento Penal, al delinear las normas sobre la prueba documental, en el Capítulo IV, artículo 150, establece en su parte pertinente que la Jueza o Juez de Garantías Penales podrá autorizar al Fiscal, a pedido de este, para que por sí mismo o por medio de la Policía Judicial pueda retener, abrir, interceptar y examinar la correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por télex o por cualquier otro medio de comunicación, cuando haya suficiente evidencia para presumir que tal correspondencia tiene alguna relación con el delito que se investiga o con la participación del sospechoso o del procesado;

Que, el artículo 155 del Código de Procedimiento Penal establece que el Juez puede autorizar por escrito al Fiscal para que intercepte y registre conversaciones telefónicas o de otro tipo, cuando lo considere indispensable para impedir la consumación de un delito, o para comprobar la existencia de uno ya cometido, o la responsabilidad de los partícipes;

Que, el artículo 207 del Código de Procedimiento Penal establece que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrado por personal especializado de la Policía Nacional;

Que, el artículo 208, ibídem, dispone taxativamente que: “...la Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este código”; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 209, ibídem;

Que, el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal señala: “La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito”;

Que, el artículo 197 del Código Penal establece taxativamente que: “Serán sancionados con penas de 2 meses a un año de prisión, quienes interceptaren sin orden judicial, conversaciones telefónicas o realizadas por medios afines y quienes se sustrajeran o abrieran sobres de correspondencia que pertenecieran a otro sin autorización expresa”;

Que, el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones señala: “Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones mantendrán el secreto de la información cursada a través de los medios de telecomunicaciones y no podrán interceptarlos o interferirlos, divulgarlos, publicarlos o utilizar indebidamente su contenido...”;

Que, los artículos 126 y 127 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establecen excepciones al secreto de las comunicaciones y la confidencialidad de las telecomunicaciones, en los casos en que exista orden judicial obtenida previamente;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante disposición 25-15-CONATEL-2008, aprobada en su sesión 15-CONATEL-2008 de 21 de julio del 2008, dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones la realización de las acciones y gestiones pertinentes con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, a fin de implementar los mecanismos y procedimientos que permitan atender los requerimientos de la Fiscalía General del Estado en los casos establecidos en el artículo 155 del Código de Procedimiento Penal;

Que, en este contexto, la Fiscalía General del Estado lidera un proceso integral para combatir la delincuencia en todos los ámbitos en los que se desarrolla, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, a cuyo efecto requiere la introducción de los procesos de investigación establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, con el uso de nuevas tecnologías aptas e idóneas para lograr este fin, con personal policial capacitado y confiable que permita viabilizar la lucha efectiva contra la delincuencia organizada transnacional;

Que, en atención a lo expuesto es necesario establecer parámetros para la ejecución de las interceptaciones de comunicaciones telefónicas fijas y móviles, incluidas las empresas que proveen servicio de Internet y/o empresas que ofrezcan tecnología IP, con la Fiscalía General del Estado y la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de recoger los elementos de convicción en observancia de las normas internacionales, constitucionales y legales;

Que, para los efectos de la interceptación y registro de conversaciones o de otro tipo, se torna necesario e indispensable la aplicación y observancia permanente del principio de proporcionalidad; la ponderación que debe existir al momento de equiparar o equilibrar los derechos fundamentales en juego: "Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro";

Que, el Reglamento de la Policía Judicial en el artículo 16 sobre las funciones del Consejo Directivo, numeral 2, dice: "Aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos que presentare el Director Nacional de Policía Judicial o alguno de los miembros del Consejo Directivo";

Que, el decreto ejecutivo No. 632 de fecha 17 de enero del 2011, en su artículo 1 textualmente dice: "Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley";

Que, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de enero del año dos mil doce, se ha firmado el ACTA DE COMPROMISOS, entre los señores Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior y Bruce E. Golberg Asistente del Director Regional de la DEA, en cuyo contenido se comprometen, la Fiscalía General del Estado y la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, a administrar el sistema de vigilancia técnica electrónica, con respeto irrestricto de la

Constitución de la República del Ecuador, las normas y los procedimientos establecidos en los instrumentos internacionales tales como: la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, relacionado al fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del Ecuador para controlar la producción y tráfico ilícito de drogas; así como las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y demás normativa reglamentaria que se creare para el efecto. Además el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, representado por la DEA y el NAS en Ecuador, se comprometen a entregar en dotación el software y hardware, para instalar el sistema de vigilancia técnica electrónica;

Que, en vista de que el Ministro Fiscal General, como Presidente del Consejo Directivo de la Policía Judicial, ha presentado el Proyecto de Reglamento para el Uso y Manejo de la Tecnología para Intervención de las Comunicaciones Telefónicas Fijas y Móviles, Servicio de Internet y/o Tecnología IP, en la Sala de Vigilancia Técnica Electrónica, y de los equipos técnicos móviles de interceptación celular, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, del Reglamento de la Policía Judicial para su análisis y posterior aprobación. El Consejo Directivo de la Policía Judicial ha realizado el estudio y análisis del proyecto, efectuando cambios en su redacción lo que ha permitido mejorar la calidad de los enunciados normativos proyectados; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento será de aplicación inmediata, haciendo efectivo el principio de celeridad, en todo lo relacionado con actividades o procedimientos de interceptación de comunicaciones fijas, móviles e inalámbricas; así como la vigilancia electrónica, cursadas a través de redes o servicios de telecomunicaciones, o de cualquier otro tipo a nivel nacional, en procesos investigativos de indagación o instrucción fiscal que realice la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Policía Judicial como órgano auxiliar, y sus diferentes dependencias o unidades especializadas, en aplicación del artículo 155 del Código de Procedimiento Penal, previa orden de un Juez de Garantías Penales o, en los casos de fuero, de Corte Provincial o Nacional, ante los jueces competentes, según lo preceptuado por el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA Y DE LOS EQUIPOS FIJOS DE INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA

ARTÍCULO 2.- Para la consecución de este reglamento, se crea el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, que tendrá su sede en la capital de la República del Ecuador y tendrá su ámbito de ejecución a nivel nacional. Estará adscrita a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones bajo el control de la Fiscalía y demás organismos de fiscalización.

ARTÍCULO 3.- La Fiscalía General del Estado, a través de la máxima autoridad o su delegado, vigilará que el o la fiscal designados, así como el personal fiscal administrativo y policial, cumplan estrictamente este reglamento. Su inobservancia será sancionada de acuerdo a la Constitución, el Código Penal y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- DE LAS INTERCEPTACIONES.- A los efectos de este reglamento, se realizará la interceptación y registro de los servicios finales de telecomunicaciones que entregan las prestadoras de servicios de telecomunicaciones tales como: Telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz, correo electrónico, videoconferencias, multimedia, entre otros, previamente autorizado por un Juez de Garantías Penales, realizadas mediante el uso de equipos e infraestructura tecnológica, operada por personal capacitado de la Policía Judicial, a través del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E.

ARTÍCULO 5.- DE LAS EXCLUSIONES.- Cualquier interceptación no autorizada por la Constitución, la ley penal y este reglamento, será juzgada y sancionada de conformidad con el Código Penal vigente. Para el efecto, la Fiscalía General del Estado iniciará las investigaciones por acciones de interceptación ejecutadas por otros organismos del Estado o entidades privadas, así como cualquier persona natural o jurídica, que actúen sin estar autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 6.- DE LA COOPERACIÓN.- Conforme a lo establecido en este reglamento, es obligación de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones proporcionar a la Fiscalía General del Estado toda la información requerida que coadyuve a garantizar la seguridad integral de los ciudadanos. A tal efecto, en el marco del presente reglamento las prestadoras de servicios de telecomunicaciones ejecutarán todas las actividades necesarias para facilitar las peticiones realizadas por la Fiscalía General del Estado y personal autorizado por el Juez de Garantías Penales a fin de cumplir con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Penal en el plazo de hasta 72 horas.

ARTÍCULO 7.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Los funcionarios o funcionarias que pertenecen a los organismos como: La Fiscalía General del Estado, la Policía Judicial, el organismo de control de las

telecomunicaciones y las prestadoras de servicios de: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz, correo electrónico, videoconferencias, multimedia, entre otros, brindarán las facilidades técnicas, operativas y guardarán la reserva que exige la normativa legal.

La información recogida se mantendrá en reserva y no podrá ser dada a conocer o cedida a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada, y se mantendrá en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, la misma que será inmediatamente entregada al Fiscal requirente, con la debida cadena de custodia según lo preceptuado en el manual respectivo.

ARTÍCULO 8.- DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información obtenida en los sistemas de interceptación estará protegida por la reserva dispuesta por el Código de Procedimiento Penal; por lo tanto, la Fiscalía no atenderá los pedidos que vulneren principios legales.

ARTÍCULO 9.- DEL COSTO DE OPERACIONES.- La conexión de transporte desde las torres de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones hasta el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, (última milla y redundancia), mantenimiento y costo, será responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, debiéndolo hacer constar en su presupuesto institucional anual.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, incluirá en el presupuesto anual la utilización de fondos públicos para la realización de la inversión necesaria en la adquisición, instalación, operación, mantenimiento y actualización de los equipos (hardware, software, enlaces u otros de naturaleza equivalente), inmuebles y demás gasto corriente y capacitación del personal asignado, que sean indispensables para el funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, y de los equipos técnicos móviles de interceptación celular.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones y las prestadoras de servicios de telecomunicaciones darán las facilidades para la conexión de los enlaces de comunicación en las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 10.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA, SVT-E.- Para que la información sea procesada por el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, previamente deberá entregarse la autorización judicial obtenida de la Jueza o Juez de Garantías Penales competente, por parte de la Fiscal o el Fiscal del caso, dentro de una indagación previa o instrucción fiscal, para que esta, a su vez, sea remitida al Fiscal o la Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E.

Una vez capturada la información producto de la interceptación legal, respetando los preceptos legales de la cadena de custodia, los investigadores de la unidad de investigación especializada de la Dirección Nacional de la

Policía Judicial e Investigaciones, asignados al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, generarán un disco de datos que contenga las grabaciones de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, en el que además se hará constar el código de verificación de integridad de cada uno de los archivos que se incluyan en el disco de datos (valores hash) u otro dispositivo de almacenamiento. También se almacenará la imagen del disco (copia idéntica), que se mantendrá en el archivo del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E.

Los archivos de imagen de el o los discos generados se mantendrán en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, hasta cuando concluya el proceso penal, y se procederá a eliminar estos archivos por disposición del Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E.

La interceptación puede realizarse hasta cuando el Fiscal del caso solicite su terminación no más allá del plazo de noventa días que puede ser renovado por autorización del Juez, dentro de la indagación previa o instrucción fiscal.

Cuando los operadores del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, conozcan de un delito diferente al que se está investigando, harán conocer de manera obligatoria e inmediata al Fiscal asignado al sistema, para que disponga la apertura de indagación previa o inicie las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 11.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y DE LAS FACILIDADES.- Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, fija, satelital, móvil e inalámbrica, otorgarán todas las facilidades técnicas y físicas; así como de personal idóneo para la instalación y puesta en funcionamiento del hardware y software que son parte de este reglamento, conforme se lo ha detallado anteriormente.

Los enlaces de conectividad necesarios para el funcionamiento de los equipos a utilizarse en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, deberán contar con un programa de encriptación que garantice su seguridad; este cumplirá con estándares establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Policía Judicial, con la finalidad de salvaguardar la información que será monitoreada desde el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DEBERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

- a) La Fiscalía General del Estado, a través de su máxima autoridad, designará el personal adecuado y estrictamente necesario, que será escogido observando el perfil de los servidores;
- b) El Fiscal y su equipo de trabajo asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, autorizará voluntariamente la evaluación de confianza. Será la única autoridad con facultad para activar el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, para la interceptación de las telecomunicaciones que se realizarán únicamente previa autorización del Juez de Garantías Penales;

- c) El Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, entregará a los Fiscales que han solicitado vigilancia técnica electrónica la información pertinente manteniendo la cadena de custodia a través del canal de comunicación que establezca la Fiscalía para este objetivo;
- d) Cuando se presente un problema técnico operativo de conectividad, el Fiscal y el personal del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, solicitará la solución oportuna e inmediata a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones;
- e) Se debe hacer cumplir las disposiciones emitidas a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y este Reglamento; y,
- f) Las demás establecidas en la ley.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.- En la ejecución del presente reglamento, la Policía Nacional del Ecuador a través del Ministerio del Interior deberá:

- a) Designar el personal idóneo y calificado de la Policía Nacional, mediante una evaluación de confianza voluntaria, para que se encargue de escuchar y grabar las comunicaciones judicialmente autorizadas, con la obligación de guardar secreto sobre su contenido, salvo cuando se las llame a declarar en juicio ante los jueces o tribunales de garantías penales;
- b) Coordinar con el Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, el envío de la información pertinente, conservando la cadena de custodia, a cada uno de los fiscales requirentes a través del canal establecido para este fin; y,
- c) Designar el personal policial para la seguridad del recurso humano, instalaciones, equipos, información y demás muebles e inmuebles, asignados al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.- En la ejecución del presente instrumento, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones a través de sus directivos deberán:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para hacer efectiva la conexión con el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica;
- b) En caso de actualización de las redes que puedan tener algún impacto en la aplicación del Código de Procedimiento Penal en esta materia de interceptación, la prestadora de servicios de telecomunicaciones deberá notificar a la Fiscalía General del Estado, con al menos un (1) año de antelación; a fin de que se realicen los cambios y ajustes que sean necesarios en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E;
- c) Cumplir las órdenes emanadas por los jueces de garantías penales y fiscales; y,

- d) Hacer efectivos los requerimientos para la emisión de reportes telefónicos, mapeo de radios base, ubicación de cabinas telefónicas, teléfonos fijos y toda la información que conforma la identidad telefónica y del usuario de los servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES DE INTERCEPTACIÓN Y LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- Además de la Plataforma Técnica Electrónica de Interceptación existirán equipos móviles para la interceptación y localización de terminales de servicios móviles.

Cuando se trate única y exclusivamente de localización de terminales de servicios móviles se requerirá únicamente una orden del Fiscal que conozca el caso, y cuando se trate de interceptación se requerirá de autorización del Juez de Garantías Penales.

Para disponer el uso de esta tecnología en interceptación, se observará el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, esto es, la obtención de la orden judicial por parte de la Fiscalía o el Fiscal que conoce el caso, sea en indagación previa o instrucción fiscal.

Una vez recibido el equipo de interceptación por parte de los agentes asignados al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, para efectuar las interceptaciones legales, será de su exclusiva responsabilidad, tanto la custodia física del o los equipos, así como de dar el uso debido a los mismos.

Generada la información según lo preceptuado en este capítulo, se seguirá el procedimiento general establecido en este reglamento.

La designación del personal policial para el uso de este equipo se sujetará a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 16.- DEL ÁMBITO DE EJECUCIÓN.- La utilización de los equipos móviles de localización e interceptación de terminales móviles se podrá realizar a nivel nacional cuando se torne estrictamente necesario o en caso de que el sospechoso o investigado se traslade a uno o varios sitios dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 17.- DEL USO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE INTERCEPTACIÓN Y LOCALIZACIÓN.- Los equipos de interceptación móvil, serán utilizados exclusivamente con fines de investigación penal, bajo estricta autorización y control de la Fiscalía, con fundamento en una autorización expresa emitida por el Juez de Garantías Penales, en lo que se refiere a interceptación; y, de la orden del Fiscal del caso, en lo que se refiere a localización.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INTERCEPTACIÓN

ARTÍCULO 18.- DEL PROCEDIMIENTO GENERAL.- El Fiscal de caso alcanzará del Juez de garantías penales la autorización expresa de interceptación

telefónica; emitida la orden judicial de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, será remitida al Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica para activar la interceptación de las telecomunicaciones.

El Fiscal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica coordinará con el personal de la Policía Judicial asignado a la misma y ejecutará los protocolos de seguridad para la interceptación de las telecomunicaciones en los términos establecidos en el Art. 155 del Código de Procedimiento Penal o el correspondiente de futuras reformas, ordenadas judicialmente, dando inicio al monitoreo, grabación y registro de la información por caso y por persona, que será almacenada en medio óptico, debiendo remitirse la información con la debida cadena de custodia, al fiscal de caso para que solicite las experticias necesarias.

ARTÍCULO 19.- DE LAS RESTRICCIONES.- Los equipos del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica de Localización e Interceptación únicamente podrán ser utilizados una vez que el Juez de garantías penales o fiscal competentes hayan autorizado el procedimiento mediante orden escrita, lo que excluye totalmente su uso en cualquier otra actividad o acción que no cuente con la autorización judicial pertinente.

CAPÍTULO V

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 20.- DE LAS DEFINICIONES.- Se entenderán incorporadas las definiciones que consten en la ley, en los reglamentos de telecomunicaciones y en la normativa sectorial; y, a efecto de lo dispuesto en el presente reglamento, los términos descritos en este artículo tendrán el siguiente significado:

SMS.- En inglés es acrónimo de servicio de mensajes cortos ("Short Message Service"), sistema de mensajes de texto para teléfonos móviles.

SMM.- Sistema de mensajería multimedia (del inglés multimedia messaging system), un sistema para enviar mensajes multimedia entre teléfonos móviles.

DIRECCIÓN IP.- El número que identifica a cada dispositivo dentro de una red con protocolo IP.

TELEFONÍA CONVENCIONAL.- Está formado por dos circuitos que funcionan juntos: El circuito de conversación, que es la parte analógica; y, el circuito de marcación, que se encarga de la marcación y llamada. Tanto las señales de voz como las de marcación y llamada (señalización), así como la alimentación, comparten el mismo par de hilos; a esto a veces se le llama "señalización dentro de la banda (de voz)".

TELEFONÍA MÓVIL.- También llamada telefonía celular, básicamente está formada por dos grandes partes: Una red de comunicaciones (o red de telefonía móvil); y, los terminales (o teléfonos móviles) que permiten el acceso a dicha red.

TELEFONÍA SATELITAL.- Es un servicio que utiliza un tipo de teléfono móvil que se conecta directamente a un satélite de telecomunicaciones. Proveen, en general, una

funcionalidad similar a la de un teléfono celular o móvil terrestre con servicios de voz, SMS y conexión a internet de banda angosta (2.4 - 9.6 kbps).

REDUNDANCIA.- Es un principio de diseño por el cual diversos sistemas de seguridad pueden hacer la misma función simultáneamente, garantizando que en el caso de existir un accidente en uno de ellos, los otros sistemas aún protejan la funcionalidad del sistema.

ÚLTIMA MILLA.- Es el tramo (a veces muy superior a esa distancia, otras inferior) que separa al cliente o usuario del servicio a instalarse y el punto de acceso más cercano que el proveedor tiene al mismo.

HASH.- Es un algoritmo de encriptación como el MD5 (Message-Digest Algorithm 5 o Algoritmo de Firma de Mensajes 5): Desarrollado por Ron Rivest, ha sido hasta los últimos años el algoritmo hash más usado. Procesa mensajes de una longitud arbitraria en bloques de 512 bits generando un compendio de 128 bits. Puede ser útil para comprobar la integridad de un fichero tras una descarga.

LOG.- Es un registro oficial de eventos durante un rango de tiempo en particular. Para los profesionales en seguridad informática es usado para registrar datos o información sobre quién, qué, cuándo, dónde y por qué, un evento ocurre para un dispositivo en particular o aplicación.

MEDIO ÓPTICO.- Es un dispositivo que contiene la estructura para almacenamiento de datos digital, como un disco duro, un disquete o un disco óptico (CD, DVD).

PLATAFORMA FIJA.- Conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética.

INTERFAZ DE INTERCEPTACIÓN: Se constituye en el emplazamiento físico o lógico dentro de localización física o lógica, ya sea dentro de una instalación de un proveedor de telecomunicaciones o del sector de cobertura que proporciona una Radio Base de comunicación móvil.

IDENTIDAD TELEFÓNICA CELULAR O MÓVIL: Constituye los parámetros técnicos que forman parte de la totalidad de un equipo de telecomunicaciones.

Las identidades de teléfonos celulares se conforman de la siguiente manera:

IMEI.- Los teléfonos celulares GSM poseen un código denominado IMEI, - International Mobile Equipment Identity -, el cual permite la identificación del terminal o estación móvil dentro de una red. El IMEI consiste en un código de quince números que se transmite cuando el teléfono celular se conecta a la red correspondiente.

IMSI.- Por sus siglas en inglés (International Mobile Subscriber Identity) en la tecnología GSM se constituye como un identificador único por cada teléfono móvil que

se guarda en la SIM, (Subscriber Identity Module), que es la tarjeta que se introduce en el teléfono celular para asignarle un número público.

SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.- Es el organismo estatal que a través de sus funcionarias o funcionarios efectúan interceptación de comunicaciones previo la consecución de la autorización expresa emitida por Juez de Garantías Penales, para ejecutar la activación de hardware y software especializado, que puede ser móvil o estacionario. Además se puede efectuar localizaciones previa orden expresa del Fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Para la aplicación del presente reglamento, la Policía Judicial bajo la Dirección de la Fiscalía General del Estado, elaborará los protocolos para el Funcionamiento de los Equipos Tecnológicos en la aplicación del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, y pondrá en consideración del Consejo Directivo de la Policía Judicial para su aprobación en el plazo máximo de 30 días contados desde la publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica realizará la interceptación para la investigación de los delitos considerados como graves por la Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Registro Oficial 197 del 24 de octubre del 2003, con especial énfasis, en los delitos contra la Administración Pública (cohecho, concusión), garantías constitucionales (plagio), contra la propiedad (robo agravado, extorsión), salud pública (tenencia, posesión y tráfico ilícitos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas), contra las personas, contra la vida y delitos sexuales (homicidios, asesinatos, trata y tráfico de personas), la estabilidad económica y financiera del estado (lavado de activos) y contra la seguridad pública (asociación ilícita); lo que excluye cualquier otra actividad delictiva o actividad que violente los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mientras el Estado cuente con un sistema que pueda abarcar todos los delitos.

TERCERA.- En caso de solicitudes de asistencias penales internacionales, la única vía para ejecutar la interceptación de llamadas telefónicas, será a través de cartas rogatorias, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos para el efecto y la reciprocidad internacional.

CUARTA.- La evaluación para el personal vinculado laboralmente con el Sistema de Vigilancia Electrónica, respecto al control de confianza será realizada por la sección especializada de la Policía Nacional.

QUINTA.- Cuando el personal del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica (Policía Nacional y Fiscalía), en el cumplimiento de las funciones, facultades, deberes y procedimientos establecidos en la Constitución, la norma procesal penal y el presente reglamento, sea vinculado en indagación, proceso penal, civil o administrativo, las instituciones a que pertenezcan orgánicamente efectuarán

su defensa, y se procederá de conformidad con la disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

N° JB-2012-2138

LA JUNTA BANCARIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Policía Judicial conjuntamente con la Fiscalía General del Estado a través de su máxima autoridad o su delegado, elaborará un manual de clasificación y valoración de cargos y responsabilidades que se maneje en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, el cual será puesto en consideración del Consejo Directivo de Policía Judicial para su aprobación, en el plazo de hasta treinta días a partir de su publicación;

SEGUNDA: Mientras en los sistemas tecnológicos de interceptación no se pueda separar la interceptación de la localización, se requerirá de autorización expresa del Juez de Garantías Penales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, Vocal.

f.) Dra. Johana Pesantes Benítez, Ministra de Justicia, Vocal.

f.) Ing. Patricio Franco López, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional Vocal.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocal.

f.) Ernesto Fabián Solano de la Sala Brown, General de Distrito, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Secretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

Razón: Certifico que la copia que antecede en catorce fojas (14) es igual en el contenido de la original de la Resolución No. 001-2012-CDPJ, adoptada por los Miembros del Consejo Directivo de la Policía Judicial, el 18 de enero del 2012, documento original que reposa en la Secretaría de este Organismo a la cual me remito en caso de ser necesario.- Lo certifico.

Quito, a 19 de marzo del 2012.

f.) Ernesto Fabián Solano de la Sala Brown, General de Distrito, Secretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son

gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2012, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	Servicios con cuentas corrientes	Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5		Cheque de gerencia	2,50
6		Cheque consideración cámara de compensación	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,35
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
14	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,65
15		Corte de estado de cuenta	1,83
16	Servicios de entrega física de estado de cuenta	A domicilio (Excepto cuentas de ahorro y cuentas básicas)	1,66
17		En oficina (Excepto cuentas de ahorro y cuentas básicas)	0,30
18	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale local	2,00
19		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale del exterior	10,00
20		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,50
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	2,15
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,28
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,93
27		Transferencias al exterior en oficina	55,49
28		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
30	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
31	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
32		Tarjeta de débito, reposición	4,94
33	Servicios de emisión	Tarjeta de débito, emisión	5,15
34	Servicios de renovación	Tarjeta de débito, renovación	1,85

SERVICIO CON TARIFA MÁXIMA - CUENTA BÁSICA
Vigente a partir del 1 de abril de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica*	6,00

* El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Vigente a partir del 1 de abril de 2012

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO
Vigentes a partir del 1 de abril de 2012

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO	SEGMENTO DE TARJETA	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)	Afiliación (en dólares)	Renovación (en dólares)
Personas Naturales	AA+	250	250	85	85
	A+	150	150	55	55
	B+	110	110	35	35
	B	95	95	25	25
	C+	60	60	20	20
	C	55	55	18	18
	D+	50	50	16	16
	D	45	45	14	14
	E+	40	40	12	12
E	35	35	10	10	
Empresarial	AA+	288	288	98	98
	A+	173	173	63	63
	B+	127	127	40	40
	B	109	109	29	29
	C+	69	69	23	23
	C	63	63	21	21
	D+	58	58	18	18
	D	52	52	16	16
	E+	46	46	14	14
E	40	40	12	12	
Marca compartida	AA+	188	188	68	68
	A+	113	113	44	44
	B+	83	83	28	28
	B	71	71	20	20
	C+	45	45	16	16
	C	41	41	14	14
	D+	38	38	13	13
	D	34	34	11	11
	E+	30	30	10	10
E	26	26	8	8	
Sistema Cerrado	E+	16	16	5	5
	E	14	14	4	4
Básica	Todos los segmentos	2	2	2	2

ARTÍCULO 2.- Determinar cómo transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
		Información crediticia básica	0,00
2	Depósitos a cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
		Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Cuenta básica	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00
17	Entrega de estado de cuenta	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta básica	0,00

ARTÍCULO 3.- Se entiende por tarjeta de crédito principal a aquella otorgada al titular de la cuenta; y por tarjeta de crédito adicional a la otorgada a los dependientes o personas autorizadas por el titular de la cuenta siendo este último el único responsable de los consumos efectuados con estas tarjetas de crédito.

ARTÍCULO 4.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales se clasifican en los siguientes segmentos:

- **Segmento AA.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Infinite, Mastercard Black, Diners Club Sphaere, American Express Elite; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personales equivalentes de este segmento.
- **Segmento A.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature, Diners Club AAdvantage (350), American Express Platinum pago; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.

- **Segmento B.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club AAdvantage (150), American Express Platinum crédito; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- **Segmento C.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro, Discover; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.
- **Segmento D.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express Verde, tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.
- **Segmento E.-** Son tarjetas de marca nacional equivalentes a Cuota Fácil, Crédito Sí y de marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, Mastercard Gas, Visa Gas, Diners Club Gas club; tarjetas de sistemas cerrado equivalentes a Marathon, Rose; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos se considera también la subclasificación “más” (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas “+” otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

ARTÍCULO 5.- Cuando la entidad otorgue una tarjeta de crédito de marca compartida o sistema cerrado al titular de una cuenta que ya posea una tarjeta de crédito principal deberá retirar ésta de circulación o en caso contrario solo podrá cobrar por las nuevas tarjetas la tarifa establecida para las tarjetas de crédito adicionales de su respectiva clasificación.

Con el objeto de evitar el abuso de poder de mercado establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las tarjetas de crédito adicionales de marca compartida o sistema cerrado que solamente consideren como beneficio la obtención de descuentos en un establecimiento comercial, no tendrán costo alguno por su emisión y renovación.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Bancos y Seguros validará las características, beneficios, servicios adicionales prestados y tarifas de afiliación y renovación por cada tarjeta de crédito, con aquellas definidas en los artículos anteriores y en el Capítulo I “De las tarifas por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la

información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de ubicarlas en la clasificación y segmento correspondiente.

En el caso que una institución del sistema financiero genere una nueva tarjeta de crédito que no se encuentre contemplada en los segmentos establecidos en esta resolución, en forma previa a su utilización serán sometidas al análisis por parte del organismo de control para asignar un nuevo grupo dentro de la segmentación, en el caso que correspondan. Ninguna tarjeta de crédito podrá ser ofertada, si es que no ha sido validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Para aquellas tarjetas de crédito que ya han sido validadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que por la aplicación de la presente resolución deben ser reclasificadas, el organismo de control notificará a las entidades correspondientes sobre la nueva clasificación y segmento a las que deben sujetarse las tarjetas de crédito que ofrecen.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario de la Junta Bancaria ad-hoc.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 28 de marzo del 2012.

No. NAC-DGERCGC12-00144

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario Ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que con el propósito de determinar la base imponible de Impuesto a la Renta, en

particular se podrán deducir los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

Que, el artículo 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario;

Que, de conformidad con el artículo 66 del referido cuerpo legal, en general, para tener derecho al crédito tributario por IVA, el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención;

Que, el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen; y, dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento;

Que, de acuerdo al mismo artículo, el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que, el referido artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques;

Que, conforme el cuarto inciso de la citada disposición, para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario;

Que, en concordancia, el numeral 7 del artículo 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para efectos de determinar la base imponible de Impuesto a la Renta, no podrán deducirse de los ingresos brutos los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

Que, el primer inciso del artículo 153 del mismo cuerpo reglamentario establece que para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios,

establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley;

Que, el literal c) del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos: "c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado por parte del adquirente de los bienes o servicios, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios (...), siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del mismo reglamento, para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en dicho reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Que, el penúltimo inciso de dicho artículo establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer límites a la emisión de liquidación de bienes y prestación de servicios, tales como montos máximos por transacción y por proveedor, tipos de bienes y servicios, número de transacciones por períodos, entre otros;

Que, el último inciso del referido artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios también señala que las

liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario y costos y/o gastos para efectos de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado;

Que, es deber de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Expedir las normas para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

Artículo 1.- Apruébese las normas contenidas en la presente resolución para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, conforme las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, a los proveedores señalados en el artículo 1 de esta resolución, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, por un valor máximo mensual de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00), a un mismo proveedor.

Los sujetos pasivos podrán emitir una sola liquidación por las compras de bienes y servicios realizadas durante una semana, respecto de un mismo proveedor.

Artículo 3.- Los sujetos pasivos de tributos que adquieran bienes o servicios a proveedores dentro de los sectores: agropecuario, silvicultor, acuicultor y pesquero; así como a proveedores que realicen actividades de reciclaje y chatarrización, podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios a un mismo proveedor, hasta por el doble del monto establecido en el artículo anterior, sin que en el ejercicio fiscal anual, superen el monto de ingresos brutos establecido para la obligación de llevar contabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la utilización de las instituciones financieras para la realización de pagos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), para tales efectos.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.- En la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, a continuación del literal d) contenido en el numeral 2 del artículo 2, agréguese el siguiente literal:

“e) Los que se realicen a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la resolución que el Servicio de Rentas Internas expida, para el efecto.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios emitidas entre el primero de enero y treinta de junio del 2012, y que superen los montos señalados en la presente resolución podrán sustentar costos y gastos en la determinación de la base imponible de Impuesto a la Renta, así como crédito tributario de IVA, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde el primer día del mes de julio del año 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 26 marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00145

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, al tenor del artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al Régimen Tributario, orientados a la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, junto con una distribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales;

Que, bajo la premisa de regular conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, como fines extra fiscales de los tributos, fue expedida la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, incentivando a la sociedad a avanzar hacia un sistema de producción eficiente, en armonía con la naturaleza y el buen vivir garantizando de esta manera, el derecho a la salud y a un ambiente sano;

Que, el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado incorporó a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen

Tributario Interno, el título innumerado de "Impuestos Ambientales", entre ellos al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, cuyo objeto imponible es la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que, dentro del Capítulo I del título innumerado, agregado a continuación del tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establecen las exoneraciones del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, incluyéndose a los vehículos eléctricos y vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero del 2012, el Servicio de Rentas Internas estableció las disposiciones normativas necesarias que se deben tomar en cuenta respecto de la aplicación de las exoneraciones al pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, previstas en la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociéndose a las personas con discapacidad, el derecho a exenciones en el Régimen Tributario.

Que, con el combate a la contaminación ambiental se busca impulsar el cambio de hábitos de consumo a través de un fortalecimiento de conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, es deber de la Administración Tributaria establecer las normas que aclaren y faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir disposiciones de carácter general que permitan la aplicación de la normativa constitucional, legal y reglamentaria tributaria; y,

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero del 2012:

1. En el numeral 7 del artículo 2, a continuación de la frase: "*dispositivos eléctricos*", elimínese la frase: "*y alternativamente por un motor de combustión interna*".
2. Sustitúyase el numeral 8 del artículo 2, por el siguiente:

"8.- Los propietarios de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad presentarán una solicitud firmada por el propietario del vehículo, adjuntando original y copia del carnet o del certificado de inscripción de la persona con discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS. Adicionalmente deberá contar con la autorización de la misma entidad para efectos de dicho uso y traslado, de conformidad con la ley.

Este tratamiento se efectuará en razón de un solo vehículo de propiedad de la persona con discapacidad o de propiedad de la persona que lo destine al uso o al traslado de dicha persona con discapacidad.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el Servicio de Rentas Internas."

Artículo 2.- El otorgamiento de datos inexactos por parte de los solicitantes de las exoneraciones del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, así como también extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a sujetos no exentos, acarreará la respectiva responsabilidad penal de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 26 marzo del 2012.

Lo certifico.

Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2012-044

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Carlos Mario Molina Echeverría ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 25 de enero del 2012, el ingeniero civil Carlos Mario Molina Echeverría no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-036 de 25 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Carlos Mario Molina Echeverría; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Carlos Mario Molina Echeverría, portador de la cédula de ciudadanía No. 0905259743, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1464, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-057

Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agropecuario Santiago Patricio Terán Mera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 27 de enero del 2012, el ingeniero agropecuario Santiago Patricio Terán Mera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-043 de 27 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agropecuario Santiago Patricio Terán Mera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agropecuario Santiago Patricio Terán Mera, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708010788, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1466, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-058

**Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta Irina Susana Tinoco Salazar ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 30 de enero del 2012, la arquitecta Irina Susana Tinoco Salazar no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-044 de 31 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Irina Susana Tinoco Salazar; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Irina Susana Tinoco Salazar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1713901997, para que pueda desempeñarse como perito

evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1467, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendenta Nacional Jurídica, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-061

**Mirian Muñoz Solano
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto César Augusto Zúñiga Paredes ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 30 de enero del 2012, el arquitecto César Augusto Zúñiga Paredes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-045 de 31 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto César Augusto Zúñiga Paredes; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto César Augusto Zúñiga Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1801540301, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1468, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Intendente Nacional Jurídica, subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el tres de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-067

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-598 de 16 de septiembre del 2010, la señorita María Victoria Ayala Hidalgo, fue calificada para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 31 de enero del 2012, la señorita María Victoria Ayala Hidalgo, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de vehículos, equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 2 de febrero del 2012, la señorita María Victoria Ayala Hidalgo, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-0053 de 2 de febrero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación de la señorita María Victoria Ayala Hidalgo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-598 de 16 de septiembre del 2010, a la señorita María Victoria Ayala Hidalgo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0603602152, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de vehículos, equipos y maquinaria en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de febrero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SC-INPA-G-12-0004

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias, entre ellas la Superintendencia de Compañías, son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 438 de la Ley de Compañías enuncia las atribuciones y deberes del Superintendente de Compañías, entre las cuales no se contempla la absolución de consultas;

Que, la Resolución No. 97.1.7.3.0011 de fecha 19 de agosto de 1997, expedida por el Superintendente de Compañías Dr. Ignacio Vidal Maspons, publicada en el Registro Oficial No. 141 del 29 de agosto de 1997, declara con vigor las doctrinas jurídicas emitidas por la institución que son criterios de interpretación doctrinales respecto a determinados pasajes oscuros o incompletos de la Ley de Compañías, siempre que estas no hubieren sido expresamente suprimidas;

Que, la Doctrina No. 71 determina que: “La Superintendencia de Compañías puede absolver las consultas que elevan las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta que contribuyen al funcionamiento de este organismo, por intermedio de sus administradores y con el patrocinio de un abogado.

Pese a que en la Ley de Compañías no existe disposición alguna que obligue a la Superintendencia de Compañías a absolver consultas, con la finalidad de colaborar con las compañías que contribuyen al funcionamiento de este organismo, solamente se absolverán las que tales compañías plantearon concretamente sobre algún hecho o problema determinado por intermedio de sus administradores, las cuales deberán presentarse con firma de abogado y con indicación precisa y fundamentada de la opinión que ella tenga respecto del tratamiento o solución que habría de darse al hecho o problema consultado”;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías, señala que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías; función que resulta menoscabada al anticipar criterios sobre situaciones específicas que pudieren acontecer en las compañías controladas, a través de la absolución de consultas contempladas en la Doctrina 71;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías, faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el artículo 431 de la indicada ley y resolver los casos de dudas que se suscitaren en la práctica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Suprímase la Doctrina No. 71, referida en el considerando quinto de esta resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Guayaquil, 19 de marzo del 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*”.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los concejos municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas*”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales*”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en

el Suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“Que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”*;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”*;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”*;

Qué; el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”*;

Que, el Art. 57, literal “a” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio “de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales”*;

Que, es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Además la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, como preceptúa el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución reconoce los principios ambientales en la que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, las políticas de

gestión ambiental, la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas y la aplicación más favorable a la protección de la naturaleza, establecido en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a las municipalidades a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la citada ley, imponiendo además la responsabilidad a las municipalidades de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus fines promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 54 del código ibídem, determina entre sus funciones, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente; y,

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema; y, en uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el cantón Arenillas.

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza se propone regular el cobro de una tasa sobre el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del cantón Arenillas, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, como único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

Art. 2.- FINES.- La presente ordenanza tiene como fin, meta o propósito reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente, su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos.

Art. 3.- REQUISITOS.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Arenillas, provincia de El Oro, los siguientes requisitos:

1. Presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por los organismos competentes si la normativa ambiental vigente la exige para una actividad específica.
2. Elaboración de actas de compromiso: \$ 10,00.
3. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Arenillas.

Art. 4.- VALORES.- Para el caso del cobro por la tasa sobre el uso y ocupación del suelo se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal:

- 4.1 Aserriós, depósitos de madera y afines: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.2 Lavadoras de vehículos, incluyendo aquellas donde se realice cambio de aceites: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.3 Lavadoras de vehículos: Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.4 Mecánicas, veinte dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.5 Vulcanizadoras, veinte dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.6 Lubricadoras automotrices: Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.7 Antenas de telefonía celular: Dos mil dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.8 Antenas de transmisión de internet o afines: Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.9 Gasolineras: Mil dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.10 Night Club, prostíbulos y moteles: Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello o la ficha ambiental correspondiente, según corresponda.
- 4.11 Hoteles categoría "A" (cinco estrellas): Mil dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.12 Hoteles categoría "B" (cuatro y tres estrellas): Trescientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.13 Hoteles categoría "C" (dos o menos estrellas), residenciales y similares: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.14 Centros comerciales y comisariatos categoría "A": Setecientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.15 Centros comerciales y comisariatos categoría "B": Trescientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.16 Centros comerciales y comisariatos categoría "C": Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.17 Procesadoras de materias primas para la producción de harina: Mil dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.

- 4.18 Comercializadores de GLP categoría "A" (más de 200 unidades): Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.19 Comercializadores de GLP categoría "B" (menos de 200 unidades): Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.20 Granjas porcinas de más de 100 cerdos: Quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.21 Granjas porcinas de entre 50 a 99 cerdos: Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.22 Granjas porcinas de hasta 49 cerdos: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.23 Embotelladoras de agua para mesa: Trescientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.24 Granjas avícolas de más de tres mil pollos: Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.25 Granjas avícolas de entre 2.999 a 1000 pollos: Cien dólares americanos por año previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.26 Granjas avícolas de menos de 999 pollos: Cincuenta dólares americanos por año previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.27 Fábricas de bloques: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.28 Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B", medianas comercializadoras: Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.29 Descabezadoras de camarón categoría "A", grandes comercializadoras: Mil dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.30 Fábricas de hielo: Ciento cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.31 Actividades mineras "Exploración, Explotación y Procesamiento de Metales": Las empresas concesionarias legalmente constituidas pagarán mil quinientos dólares americanos por año, y los mineros artesanales calificados como tal la cantidad de quinientos dólares por año, en ambos casos previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.32 Actividades mineras "Explotación de Materiales de Construcción y Canteras": Mil quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también deberán presentar la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.33 Plantas procesadoras de material pétreo: Mil quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también deberán presentar la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.34 Comercializadoras de material pétreo: Cien dólares americanos por año, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también deberán presentar la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.
- 4.35 Camaroneras: Quince dólares americanos por hectárea anualmente, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva, así como también deberán presentar la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.

4.36 Comercializadoras de productos agroquímicos y alimentos balanceados: Ciento cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.

4.37 Cementerios privados.- Mil dólares americanos, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.

4.38 Proyectos de viviendas y urbanizaciones.- Tres mil dólares americanos, previo a la presentación de la ficha ambiental y/o del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por quienes ejerzan la competencia para ello, según corresponda.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de tributaria, publíquese esta ordenanza en la Gaceta, página web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 2 días del mes de marzo del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica que la Ordenanza municipal que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del 7 de febrero y sesión extraordinaria celebrada el día 2 de marzo del 2012.

Arenillas, marzo 2 del 2012.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, marzo 5 del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica que el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 5 de marzo del 2012.

Arenillas, marzo 5 del 2011.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que, con fecha 26 de mayo del 2011, se sancionó favorablemente la Ordenanza que regula el estructuramiento administrativo del Registro de la Propiedad del Cantón Junín, su coordinación con el catastro; la implementación, organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas donde funcionará; su traspaso conforme al cronograma de transición; la ejecución del concurso público de mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad, y la facultad del nuevo Registrador de la Propiedad para ejercer funciones y facultades del Registro Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (Registro Mercantil), la que entró en vigencia;

Que, mediante Resolución N° 037-22-08-2011-S.G.A.S.-A.G.A.D.M.C.J, y Resolución N° 038-26-08-2011-S.G.A.S.-A.G.A.D.M.C.J. en cumplimiento a la ordenanza la máxima autoridad administrativa designó como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Junín al señor doctor Manuel Elicio González de la Torre;

Que, conforme al cumplimiento del cronograma de actividades dentro del proceso de transición de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Junín, se posesionó el 1 de septiembre del 2011 como Registrador de la Propiedad y Mercantil al señor doctor Manuel Elicio González de la Torre; previo al cumplimiento de la respectiva acta de entrega recepción de archivos físicos y digitales de datos públicos de la Registraduría de la Propiedad del Cantón Junín;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 142 expresa "...(..).*Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales..(..).*";

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro y datos Públicos, expresa "...(..). *En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste ..(..).*";

Que, el Art. 54 de la Ordenanza que regula el estructuramiento administrativo del Registro de la Propiedad del Cantón Junín, su coordinación con el catastro; la implementación, organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas donde funcionará; su traspaso conforme al cronograma de transición; la ejecución del concurso público de mérito y oposición para el nombramiento del registrador de la propiedad, y la facultad del nuevo Registrador de la Propiedad para ejercer funciones y facultades del Registro Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (Registro Mercantil), expresa “.. (...) con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificados que preste..(..).”;

Que, de conformidad al estudio técnico financiero y la realidad socio económica del cantón Junín es necesario establecer la tabla de aranceles por los servicios que otorga la Registraduría de la Propiedad del Cantón Junín, para el pago de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de dominio de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro similar, tabla de aranceles que regirá hasta el 31 de diciembre del 2011 conforme a la ordenanza vigente y al Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos; y,

En uso de las facultades otorgadas por el Art. 142 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con los Arts. 57 literales t) y c.e.) del mismo cuerpo de ley, Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y Art. 54 de la Ordenanza que regula el estructuramiento administrativo del Registro de la Propiedad del Cantón Junín, su coordinación con el catastro; la implementación, organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas donde funcionará; su traspaso conforme al cronograma de transición; la ejecución del concurso público de mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad, y la facultad del nuevo Registrador de la Propiedad para ejercer funciones y facultades del Registro Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (Registro Mercantil),

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece durante el ejercicio fiscal 2011, la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Junín.

Art. 1.- (Categorías de Pago).- Fijar la tabla de aranceles que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el pago de los derechos de registros que presta la Registraduría de la Propiedad del Cantón Junín, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y

extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 400	\$ 26,00
2	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
3	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
4	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
5	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
6	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,55
7	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
8	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
9	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
10	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
11	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
12	\$ 10000 en adelante se cobrará \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor		

Art. 2.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, inicialmente la cantidad de doscientos dólares más el avalúo que corresponda al presupuesto total del proyecto o inversión conforme a las categorías descritas en el Art. 1 precedente.

Art. 3.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, adjudicaciones del INDA, la cantidad de veinte dólares.

Art. 4.- Por la inscripción o cancelación de testamentos, la cantidad de cien dólares.

Art. 5.- Por el registro y cancelación de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas, percibirán una rebaja del 25% veinte cinco por ciento, de los valores fijados en el Art. 1 precedente para la respectiva categoría.

Art. 6.- Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas se aplicará una rebaja del (25%) veinte cinco por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el Art. 1 precedente para la respectiva categoría.

Art. 7.- Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, se pagará una remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

Art. 8.- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares.

Art. 9.- Por las certificaciones de solvencia o historia de dominio de bienes raíces se cobrará el valor de siete dólares. Las certificaciones de solvencia o historia de dominio de bienes raíces que contengan varias propiedades se cobrará el valor de siete dólares por cada uno de los bienes raíces que se encuentran registrados.

Art. 10.- Por la inscripción de contratos de fideicomiso constituidos con bienes raíces, contratos de consolidación o fusión de bien raíces, rectificaciones de actos o contratos se cobrará el valor de treinta dólares, más el valor de la transferencia del bien raíz conforme a la categoría contemplada en el Art. 1 y precedente.

De existir una nueva demarcación de linderos y medidas de los bienes raíces objetos de los actos o contratos a los que se refiere el párrafo precedente, se cobrará el valor correspondiente al avalúo total del inmueble.

Art. 11.- Por la negativa de inscripción de un acto o contrato se cobrará el valor de veinte dólares. Si esta negativa fuere objeto de resolución judicial disponiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad, se cobrará el valor de diez dólares.

Art. 12.- Por la inscripción de demandas, y otros gravámenes ordenados por los jueces competentes se cobrará el valor de veinticinco dólares.

Art. 13.- Por la inscripción de cancelación de inscripción de demandas y otros gravámenes ordenados por los jueces competentes se cobrará el valor de veinticinco dólares.

Art. 14.- Por la inscripción de los actos o contratos cuya cuantía fuere indeterminada, se cobrará conforme al avalúo comercial del bien.

Art. 15.- Por la inscripción de los contratos que contengan varios actos se cobrará el valor correspondiente a cada uno de los actos.

Art. 16.- A estos derechos, se podrá incorporar hasta el 25% por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares USD 500,00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A los grupos vulnerables, adultas y adultos mayores a los que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, se les exonerará del pago de los derechos de registro de acuerdo al Art. 14 de la Ley del Anciano.

A las personas con discapacidad se les rebajará hasta el 20% (veinte) del pago de los derechos de registro, previo a presentar su carnet de discapacitado o certificado emitido por el CONADIS o Ministerio de Inclusión, Económica y Social.

A las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad se les rebajará hasta el 50% (cincuenta) del pago de los derechos de registro, previo la certificación de un médico especialista del Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Los aranceles por el cobro de servicios de la Registraduría de la Propiedad serán revisados y de ser el caso incrementados progresivamente de forma anual a fin de estar acorde con los estudios técnico financiero y la realidad socio económica del cantón Junín.

TERCERA.- La atención al público en el Registro se la hará en el orden cronológico de llegada de cada uno de los actos o contratos conforme a la respectiva fecha en que se solicita el servicio registral.

CUARTA.- Las disposiciones de la presente ordenanza, entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Junín, a los 16 días del mes de septiembre del año 2011.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA TABLA DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN JUNÍN, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias del 9 y 16 de septiembre del 2011, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, de conformidad a lo que estipula el Art. 322, cuarto inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA TABLA DE ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN JUNÍN,** habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Junín, septiembre 19 del 2010.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que establece durante el ejercicio fiscal 2011, la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Junín, fue sancionada por el licenciado Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín en esta fecha.

Junín, septiembre 19 del 2011.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

N° 001-2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el 19 de octubre del 2010 se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que deroga a la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Por lo que es necesario actualizar toda la base legal normativa del (GADMUR), en relación al nuevo Código;

Que, en el Art. 55 del COOTAD, que trata sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...”;

Que, en el Art. 57 del COOTAD que trata de las atribuciones del Concejo Municipal dispone: “Al Concejo Municipal le corresponde: ... c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que ejecute...”;

Que, el artículo 569 del COOTAD que trata del objeto, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, en el Título VI que trata de los RECURSOS FINANCIEROS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, en el Capítulo I, Art. 166 del COOTAD establece: “Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;

Que, en el Título VI referido anteriormente, en el Capítulo II.- Sobre los tipos de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el Art. 172

inciso segundo dice: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;

Que, los propietarios de los inmuebles beneficiados con las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, están obligadas a pagar la contribución especial de mejoras;

Que, es necesario recuperar los valores invertidos por la Municipalidad, con la finalidad de disponer de recursos económicos que le permita ejecutar nuevas obras en beneficio de la colectividad rumiñahuense; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 literal e) del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por construcción de cualquier obra pública.

El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 2.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, que será de al menos el 50% del valor de la obra, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 3.- Subsidio solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayor o menor ingresos.

Art. 4.- Contribución por mejoras en vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 5.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo.

Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es la Municipalidad del Cantón Rumiñahui.

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde a la máxima autoridad ejecutiva.

Art. 8.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea el título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciativa de las obras.

Art. 9.- Obras y servicios atribuidos a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Muro de gaviones, muros de protección; e,
- i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

CAPÍTULO I

Del tributo y su determinación

Art. 10.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 11.- Intereses.- Si la contribución especial de mejoras, a la que se refiere la presente ordenanza, no hubiere sido satisfecha dentro del plazo concedido para el

efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y los costos procesales que serán de cargo del contribuyente.

CAPÍTULO II

Forma de pago y rebajas

Art. 12.- Distribución del costo de pavimentación y repavimentación.- El costo de los pavimentos y repavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código;
- d) Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente;
- e) El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo;
- f) Para el cobro de la contribución especial de mejoras, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor total de la contribución especial de mejoras.	Tiempo de pago
Hasta 10 dólares	Una sola cuota anual
De más de 10 a 30 dólares	Dos años.
De más de 30 hasta 120 dólares	Tres años.
De más de 120 hasta 360 dólares	Cinco años.
De más de 360 a 700 dólares	Seis años.
De más de 700 en adelante	Diez años.

- g) Cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo;
- h) Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social calificados por el Concejo Municipal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será de hasta quince años;

- i) Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos por tramos o partes; y,
- j) El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 13.- Descuento.- Se fija un descuento general para el pago de la contribución especial de mejoras, en los siguientes casos:

- a) Cuando se efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- b) Cuando se efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendiente de cobro; y,
- c) Cuando se efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de cinco años tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendiente de cobro.

Art. 14.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 15.- Distribución del costo de las cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 30% del valor de la obra.

Art. 16.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Municipio, será integralmente pagado por los propietarios beneficiarios en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcciones de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 17.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción, ampliación, de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 18.- Costo por obras de desecación.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo Concejo.

Art. 19.- Costo de otras obras municipales.- Para otras obras que determine la Municipalidad, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 20.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la Municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 21.- Costos que se pueden rembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son las siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los precios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 22.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 23.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda; mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 24.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente será de cargo de la Municipalidad.

Art. 25.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 26.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario los valores correspondientes serán emitidos por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 27.- Comisión Técnica.- La aplicación de la presente ordenanza, se conforma la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (C.T.C.E.M.), que estará integrada por los siguientes directores de GADMUR o sus delegados: Financiero, quien lo presidirá; Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Planificación, Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización; y, Fiscalización.

La Comisión Técnica presentará hasta el 30 de octubre de cada año, para análisis todos los datos relacionados con la inclusión de los sectores sociales de menores ingresos, los beneficiarios de las obras con las respectivas áreas de aportación y los costos que la Comisión considera o recomienda que se apliquen.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Derogatoria: Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza

En particular, deróguense las siguientes ordenanzas:

- ✓ Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tributos por contribución especial de mejoras de obras ejecutadas por la Municipalidad del Cantón Rumiñahui, publicada en el R. O. N° 498 de 31 de diciembre del 2008.
- ✓ Ordenanza de Influencia de Obras Municipales, publicada en el R. O. Segundo Suplemento N° 119 de 29 de enero del 2010.
- ✓ Así como todas las disposiciones o resoluciones que se hayan dictado y se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 1° de marzo del año 2012.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinaria y extraordinaria del 29 de febrero del 2012 y 1° de marzo del 2012, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 2 de marzo del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 2 de marzo del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DE OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Sangolquí, 2 de marzo del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, de conformidad con los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía y la facultad legislativa del Gobierno Cantonal para expedir leyes;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, prescribe que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y,
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: planificar, juntos con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, entre otras;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece que al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las atribuciones que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres.

El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley.

Que, en el Título IX, capítulos IV y V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habla de la aplicación y regulación de las tasas municipales, y de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales;

Que, la ordenanza que reglamenta la ubicación, construcción y funcionamiento de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes para vehículos, fue aprobada durante el desarrollo de las sesiones los días 2 y 16 de agosto de 1995;

Que, posterior a las fechas señaladas en el considerando anterior, se expidió la Ordenanza de funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicios, la misma que fue aprobada durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No. 020/2009 y 021/2009, realizadas los días cuatro de junio del 2009, y 11 de junio del año 2009, en su orden;

Que, por el desarrollo urbano y crecimiento demográfico sostenido y por ende el crecimiento del parque automotor que está teniendo el cantón Samborondón, y que comprende la parroquia Satelital La Puntilla, que se inicia desde el Puente de la Unidad Nacional hasta el kilómetro 10 y 1/2 de la vía La Puntilla - Samborondón, la cabecera cantonal, y la parroquia rural Tarifa, es necesario que en pro de contribuir con el cuidado del medio ambiente, y

ornato propio de este cantón, exista el equipamiento técnico y moderno, en los centros abastecedores de combustibles, como son el servicio de venta de combustible, servicio de lubricación, mantenimiento y lavado de vehículos motorizados, servicio de cafetería y pastelería, entre otros servicios afines;

Que, en lo que corresponde a la parroquia urbana Satelital La Puntilla, del cantón Samborondón, esta tiene el más alto nivel de desarrollo y crecimiento no solo de la provincia del Guayas sino del Ecuador, en todos sus sentidos y que los actuales abastecedores de combustibles que se encuentran instalados con uso de las nuevas tecnologías que se requieren para brindar un buen servicio y funcionamiento en esta zona, son insuficientes para cubrir la demanda actual de sus moradores así como de residentes y visitantes de cantones vecinos;

Que, en lo referente a brindar a la comunidad de este servicio, en la cabecera cantonal y en la parroquia rural Tarifa, es necesario que se desarrollen estaciones integrales modernas, de acuerdo con las nuevas técnicas y tecnologías de punta;

Que, es necesario actualizar a lo que dispone la normativa y necesidades vigentes, la sustitución a las ordenanzas que reglamentan la ubicación, construcción y funcionamiento y operación de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes, aditivos y grasas para vehículos; y,

En uso del deber y facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La Ordenanza municipal de funcionamiento y operación de estaciones de servicios de venta de combustibles y otros servicios, en el cantón Samborondón.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular en el cantón Samborondón, los procesos de construcción, remodelación, modernización y actualización con tecnologías de punta, para el funcionamiento de estaciones de servicio destinados a la comercialización interna de combustibles, como: la venta de gasolina, gas, diesel y otros derivados del petróleo, servicio de lubricación, mantenimiento de vehículos, lavado de vehículos, y espacio para cafetería, pastelería y otros servicios integrados.

Dichos procesos, no podrán ejecutarse sin expresa autorización y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, previos informes favorables de las direcciones de Control de Construcciones, y/u Obras Públicas y Asesoría Jurídica, según corresponda.

Para la construcción, reconstrucción o remodelación de gasolineras y estaciones de servicios, independiente de la aprobación municipal, el interesado persona (natural o

jurídica), deberá obtener las autorizaciones necesarias como la regulación de impacto ambiental y cumplir con las normativas dispuestas en los diversos cuerpos legales vigentes.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, concederá permisos de uso de suelo y edificación, siempre que las correspondientes personas (naturales o jurídicas) propietarias o administradoras se obliguen a que tanto en la construcción de dichos establecimientos como en su operación, no se afecte al vecindario, ni al medio ambiente, y que se adopten medidas que eviten la contaminación ambiental.

Art. 3.- La instalación de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles, estaciones de servicios para aprovisionamiento de combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos, podrá hacerse solo mediante la aprobación de la Municipalidad, previo informe favorable de las direcciones de Control de Construcciones, y/u Obras Públicas y Asesoría Jurídica, según corresponda.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán presentar al Alcalde del cantón, mínimo los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
2. Certificado del registro único de contribuyentes.
3. Certificado de no ser deudor a la Municipalidad.
4. Documento que justifique la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento debidamente inscrito.
5. Copias del plano de construcción, instalaciones eléctricas y sanitarias y el pago de la tasa por aprobación de los planos.
6. Indicación del número de bombas y surtidores.
7. Patente municipal para ejercer el comercio.
8. En caso de persona jurídica, deberá presentar el nombramiento de representante legal, debidamente inscrito y vigente.
9. Copia del registro único de contribuyentes, actualizado.
10. Permisos de factibilidad o similares otorgados por el Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
11. Permiso de la Dirección Nacional de Hidrocarburos o de quien haga sus veces.
12. Permiso o licencia otorgada por la Dirección de Control Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
13. Cumplir con las normas técnicas ecuatorianas: NTE INEM 2260. 2010, que trata sobre la instalación de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial. Y cualquier otra norma técnica ecuatoriana vinculante a este negocio.

14. Cualquier otro documento vinculante a este tema.

Art. 5.- En la zona comprendida entre la unión de los puentes que conforman el Puente de la Unidad Nacional, antes denominado "Rafael Mendoza Avilés", y el kilómetro 10,5 de la avenida Samborondón, debido al constante crecimiento demográfico, por el asentamiento de nuevas urbanizaciones, y a fin de atender las necesidades de sus residentes y de la población en general, se hace necesario en la parroquia urbana Satelital La Puntilla, autorizar la construcción de dos estaciones de servicio, adicionales a las ubicadas al Este y al Oeste de la vía, puntualmente dentro de los tres primeros kilómetros de la vía de la referencia.

Art. 6.- En las áreas ubicadas en la parroquia urbana Satelital La Puntilla, esto al Norte del kilómetro 10,5 de la avenida Samborondón, en la cabecera cantonal y la parroquia rural Tarifa, podrán construirse y funcionar las estaciones de servicios, siempre que se encontraren ubicadas en sitios donde no exista peligro para la salud o vida de los vecinos y alejados a distancia superior de los cincuenta metros de los centros de concentración de personas, como: educativos, religiosos, hospitalarios, deportivos, cuarteles, teatros y otros similares, medidos a partir de la ubicación del surtidor de combustible.

Art. 7.- Para las implantaciones de estaciones de servicios, dentro de la jurisdicción cantonal, sus propietarios o promotores deberán justificar tener una superficie de terreno igual o mayor a dos mil metros cuadrados.

Art. 8.- Los equipos de las bombas de combustibles serán automáticas con tecnología de punta, y deben estar instaladas en tal forma que no produzcan peligro de ninguna clase para las personas e instalaciones.

Art. 9.- Estos establecimientos, tendrán extintores de incendio en el número y la clase que determine el Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y cumplirán estrictamente las normas que se dicten para prevenir el fuego.

Art. 10.- Todas las gasolineras y estaciones de servicio, a más de contar con el equipamiento indispensable para el expendio de gasolinas, aceites, lubricantes, aditivos y otros servicios, deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- 10.1 Una batería de servicios higiénicos, para los clientes o el público dispuestos separadamente para hombres mujeres y discapacitados. En cada uno de ellos se contará con un equipamiento completo de baños, inodoros, urinarios, jabón líquido, papel higiénico, papel toallas, tacho de basura, ambientador y espejo.
- 10.2 Un vestidor y una batería de servicio higiénico para empleados compuesto por un cuarto de baño completo, con inodoro, urinario, lavamanos y una ducha de agua, así como casilleros con seguridad para poder cambiarse de ropa.
- 10.3 Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión directa del líquido a los radiadores.

- 10.4 Servicio de provisión de aire para neumáticos con los implementos que permita aprovisionarse de este elemento y el correspondiente medidor de presión.
- 10.5 Teléfono con fácil acceso en horas de funcionamiento del establecimiento, para uso público.
- 10.6 Un gabinete de primeros auxilios debidamente abastecido.
- 10.7 Mantener en perfecto estado de funcionamiento y dispuesto para que personal asignado por los prestadores de servicios públicos, como agua potable y energía eléctrica, puedan hacer los controles y mediciones periódicas.

Art. 11.- Se prohíbe terminantemente, bajo pena de multa y clausura del establecimiento, cualquier forma o modo de almacenar o conservar combustibles en tambores, tanques móviles o transportables, tarros y otros enseres similares montados en las instalaciones, pasillos o alrededor de estos establecimientos, que denoten peligro de combustión y negligencia de la operación.

Así mismo, los dueños y/o administradores de las estaciones de servicios, están obligados a mantener las instalaciones libre de materiales combustibles u otros residuos de cualquier índole, que pongan en peligro la vida de los usuarios o de sus trabajadores.

Art. 12.- El trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisternas a los depósitos se efectuará dentro del horario de 20h00 a 06h00 del día siguiente, y por medio de mangueras con conexiones de ajustes herméticos que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques, este procedimiento siempre estará bajo la supervisión y control del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

Art. 13.- El transporte de gasolina se hará siempre en camiones cisternas debidamente acondicionados y con cada compartimiento precintado. El conductor del camión y otra persona responsable permanecerá a cargo de la operación de trasiego durante todo el tiempo que ella dure, provista de extintor del tipo polvo químico o de otro adecuado para combustible de petróleo. Los camiones cisternas deben trasegar la gasolina dentro de los linderos del establecimiento de modo que no interfiera el tráfico de peatones y vehículos.

Tanto el camión cisterna como el chofer debe de poseer documentos que justifiquen su actividad y/o legalidad para la operación y conducción.

Art. 14.- Cuando ocurriere cualquier derrame de combustible al haberse abastecido algún vehículo, el derrame debe secarse inmediatamente antes de permitir que el conductor ponga en marcha el vehículo. Los trapos y demás implementos empapados de gasolina, que se usen para secar derrames, deben depositarse en un recipiente de metal con tapa, y deben ser evacuados de inmediato.

Art. 15.- Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las normas y disposiciones contenidas en la Ley de Defensa contra incendios y su reglamento, las impartidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Samborondón y por las que emita este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por ser un servicio de primer orden, estos establecimientos mantendrán un servicio de veinticuatro horas, siete días a la semana, salvo disposición en contrario de autoridad competente.

Art. 16.- Las infracciones que afecten el ornato, comodidad, seguridad, higiene, esta u otras ordenanzas, etc. serán sancionados por el Comisario Municipal, con multas que van desde cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria, las infracciones que afecten el ornato y la seguridad, serán comunicadas a las direcciones de Obras Públicas, o Control de Construcciones, según corresponda, quienes por intermedio del Comisario Municipal, concederá un plazo de hasta diez días para que sean subsanados los inconvenientes y de no hacerse se procederá a la clausura del establecimiento. La reapertura no podrá llevarse a cabo sino una vez que se constate el cumplimiento de lo ordenado por la Dirección de Obras Públicas o Control de Construcciones, según corresponda, en caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art. 17.- El permiso de funcionamiento es anual y podrá ser renovado previo el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, más el comprobante de haber pagado el impuesto a los activos totales del o la solicitante.

Art. 18.- Derógase las ordenanzas que reglamentan la ubicación, construcción y funcionamiento de bombas de gasolina, kerosene, diesel y otros combustibles y estaciones de servicios, aprovechamiento de combustibles y lubricantes para vehículos, aprobada los días 2 y 16 de agosto de 1995 y la aprobada los días 4 y 11 de junio del año 2009, conforme están identificada en la motivación de esta ordenanza, así como las resoluciones que estuvieren en oposición a la presente ordenanza.

Art. 19.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional www.samborondón.gob.ec todo esto de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para las actuales gasolineras existentes en la cabecera cantonal y en la parroquia rural Tarifa, se le concede el plazo de un año, que correrá a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, para que de ser necesario se reubiquen y cumplan con todos los requisitos mínimos que exigen la presente ordenanza y la ley vinculante a la materia, sin perjuicio de que se cumplan otras condiciones emanadas del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, y de la Agencia de Hidrocarburos o similares.

Segunda: En razón del constante desarrollo urbano e incremento sostenido de la población a nivel de residentes y flotante y del parque automotriz, en la parroquia urbana Satelital La Puntilla, se legisla para que a partir del año 2012, se puedan construir dos estaciones más de bombas de gasolina, gas, diesel y otros combustibles y grasas así como brindar otros servicios, mismos que podrán instalarse a partir del kilómetro seis al diez y medio de la avenida Samborondón.

Tercera: En ese mismo orden, se legisla para la cabecera cantonal, esto es, permitir incrementar hasta dos estaciones adicionales a la existente, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en esta ordenanza y de los que fueren requeridos por autoridades competente y vinculantes a este tema.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza municipal de funcionamiento y operación de estaciones de servicios de venta de combustibles y otros servicios, en el cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No. 38/2011 y 39/2011 realizadas los días 16 de noviembre del 2011 y 24 de noviembre del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, noviembre 24 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Que, la Ordenanza municipal de funcionamiento y operación de estaciones de servicios de venta de combustibles y otros servicios, en el cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, noviembre 28 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, diciembre 6 del 2011.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Alcalde del cantón (E).

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República en concordancia con el Art. 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el 10 de agosto del 2005, publicó en el Registro Oficial N° 79 "la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones", norma que contempla que del 6% a retenerse por concepto de fiscalización a todos los contratos de construcción de obra se deduzca, el dos por ciento para los gastos que determine el comité permanente de festejos del cantón;

Que el 4 de agosto del 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), norma que en su derogatoria séptima establece que quedan derogadas la contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con las instituciones del sector público y toda otra contribución de especial naturaleza;

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cambio radicalmente el ordenamiento jurídico que regía a los municipios del país, así hoy ya no existe norma similar a la contenida en el Art. 468 de la Ley de Régimen Municipal, pasaje legal que contemplaba la posibilidad de que se utilicen fondos públicos en diversiones o regocijos públicos, de conformidad con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para efemérides patrias o para perpetuar la memoria de personajes ilustres vinculados a la historia nacional;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones determinadas en el Art. 13 de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, publicada en el Registro Oficial N° 312 de fecha 13 de abril del 2004, ha absuelto de manera concordante, reiterada y con carácter de vinculante varias

consultas jurídicas, sobre la inteligencia o aplicación de la derogatoria séptima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; concluyendo que la fiscalización y administración de las obras contratadas no corresponde a un servicio público prestado por las municipalidades o prefecturas del país, y señalando además que la Disposición Derogatoria Séptima de la LOSNCP en su alcance derogaría todas las ordenanzas municipales y provinciales que establecían descuentos a contratistas en razón de costos de fiscalización o administración de contratos, criterio que lo ha sostenido en los oficios: PGE N° 17506 del 17 de noviembre del 2010, PGE N° 00513 del 18 de febrero del 2011, PGE N° 1308 del 8 de abril del 2011, PGE N° 1309 del 8 de abril del 2011, PGE N° 03714 del 15 de septiembre del 2011, emitidos respectivamente en respuesta a consultas interpuestas sobre el tema por el Municipio de Yanzatza, Shushufindi, Loja, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues, y el Concejo Provincial de Pichincha; y,

De esta forma el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literales “b” y “c” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establecen como atribución del Concejo Municipal el regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, pudiendo inclusive exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute,

Expide:

“La Ordenanza derogatoria a la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones”.

Artículo 1.- Derogatoria.- Queda derogada en todas sus partes “la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones”, publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005.

Artículo 2.- Vigencia.- La presente ordenanza derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal o en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Certifico que “la Ordenanza derogatoria a la ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias de fechas 12 y 19 de marzo del 2012.

San Juan Bosco, 19 de febrero del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 19 de marzo del 2012.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h00 del 20 de marzo del 2012 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona “la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones”, y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 20 de marzo del 2012.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 20 días del mes de marzo del 2012 sancionó y ordenó la promulgación de la “la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza para la retención del cobro correspondiente al 6% de fiscalización en contratos de construcciones”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

San Juan Bosco, 20 de marzo del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 20 de marzo del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.